

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0699
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00492-00
Proceso SUCESION
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ
albertoreyes0518@gmail.com
Apoderada Dra. AYDÉ PRADO MANRIQUE aidepradom@hotmail.com
Causantes **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA Y MARÍA ELENA NAVIA DE CUERVO**
Herederas LIDA NAVIA JIMENEZ Y AIDEE ESTHER NAVIA JIMENEZ
Apoderado Dr. DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
abogadoperlaza@gmail.com / abogadoperlaza@outlook.es
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de SUCESION ACUMULADA de los causantes **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA Y MARÍA ELENA NAVIA DE CUERVO**, propuesto por el señor **JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.625.108, por intermedio de apoderada judicial, para disponer sobre el embargo y secuestro del bien inmueble trabado en la litis, al igual de los cánones de arrendamiento que produce el inmueble, el cual se encuentra rentada hace más de 12 meses, por lo que atemperados en el art. 480 del C.G. del P., se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del 66.66% bien inmueble ubicado en la Manzana 1 de la Etapa 1 de la Urbanización El Poblado Campestre del Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria V., identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-97130 de propiedad de los causantes JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA Y MARÍA ELENA NAVIA DE CUERVO, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía No. 2.543.885 y 29.063.867 respectivamente. Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V., para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del 66.66% de los cánones de arrendamiento que produce el inmueble ubicado en la Manzana 1 de la Etapa 1 de la Urbanización El Poblado Campestre del Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria V., identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-97130 de propiedad de los causantes JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA Y MARÍA ELENA NAVIA DE CUERVO, el cual es cancelado por el señor LUIS GUEVARA.

TERCERO: LIBRAR oficio al señor LUIS GUEVARA, para que en lo sucesivo siga consignando a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria V., los

dineros correspondientes al porcentaje del valor del canon de arrendamiento, en la Cuenta de Depósitos judiciales No. 761302042001, a órdenes de este proceso.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eac50464b63b76f924a32b1bae6eb8e35f2a7ff2299ecdcacccdbb8dd6441e**

Documento generado en 17/06/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>